

RAD. 11001310300420200017900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique la clase de proceso conforme al C.G.P., de igual forma señálese contra quien se dirige la demanda en caso de ser persona jurídica deberá indicarse quien ostenta la representación legal.

En el poder que habrá de arrimarse indíquese la normatividad en la que sustenta las facultades otorgadas al apoderado.

2.- Adócese certificado de existencia y representación legal de la sociedad DLGP ASESORES Y CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, contados desde la fecha de presentación de la demanda (06/07/2020).

3.- Adjúntese prueba de haberse agotado el requisito de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en los términos de la ley 640 de 2001.

4.- El apoderado de la parte actora acredite haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5. Complementéense los hechos de la demanda estableciendo si el inmueble para la fecha de ocurrencia de los hechos narrados se encontraba desocupado o inhabitado, y en su caso porque razón, si ya recupero el demandante su posesión y tenencia y desde que fecha

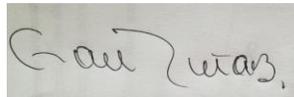
5. Así mismo adiciónense los hechos en forma amplia, precisando cual fue el papel que jugaron los demandados en la referida promesa de compraventa que se afirma se celebró sobre el inmueble de propiedad del demandante entre los terceros allí citados

6.- Del escrito de subsanación que se arrime al juzgado, la parte actora deberá enviar copia a la parte demandada, acreditándolo en debida forma.

Por secretaría contrólase el cumplimiento del numeral anterior, en caso contrario deje las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.46

Hoy, 5 de agosto de 2020

La sria.



NUVIA PINEDA PEÑA

YRP. -